

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 y resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de la de 19 de Septiembre del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aprobar el adjunto Catálogo científico y sinonímico vulgar, redactado por la referida Corporación, de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo, y de las que sólo pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero.

De Real orden lo comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Catálogo á que se refiere la Real orden anterior

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre:

El cernícalo, lagateiro ó esparabé (*Tinnunculus alandarius*).

El buaro, buarillo ó xuriguier (*Tinnunculus cenchris*).

El halcón abejero (*Pernis apivorus*), El águila ratera, alferraz, butio, buteón ó sacre (*Buteo vulgaris*).

El lagópodo (*Buteo lagopus*).

Las lechuzas, los mochuelos, la cornueja ó boarillo (*Aves de rapina nocturnas de géneros diferentes*).

Los chotacabras, pitaciegas, papavientos ó zumayas (*Caprimulgus europaeus* y *C. ruficollis*).

Los vencejos, arjaques, ormejos ó falsias (*Cypselus nps* y *C. melva*).

Los aviones, pedreros ó rocarols (*Chelidona urbica*),

La golondrina de San Martín ó de ribera (*Cotyle riparia*).

La golondrina, andolina, andarina ó uraneta (*Hirundo rustica*).

La oropéndola, mingolondrero ú oriol (*Oriolus galbula*).

El azulejo, cuerva, gálgulo ó carra-so (*Coracias garrula*).

La abubilla ó bubilla, cuquillo, antecuco, cuchillo, gurgio, jaudilla, popa, puput, etc. (*Upupa epops*).

El chochin, chochipa, coletero, rey de zarza ó buscureta *Troglodytes europaeus*).

El trepatronco ó trepador (*Certhia familiaris*).

El arañero ó picarañas (*Tichodroma phaeoptera*).

Las picotellas (*Sitta europaea*).

El garrapinos, picatroncos, pinero ó gallito (*Lophophanes cristatus*).

El herrerillo, carbonero, cerrajerillo, retoret, monje, picaperas, pájaro cerero, estibero, etc., etc. (*Parus major*).

El pajarocelo, chamariz, mileivo, etcétera (*Parus caeruleus*).

El azabache, carbonero, coronilla de rey, etc. (*Parus ater*).

El chamarón, jarero ó alionin (*Mesocitrus caudata*).

El parasolín opalo vigotudo (*Panurus biarmicus*).

El pájaro moscón ó tóxido (*Aegialus pendulinus*).

Los tordinos, bisbitas, titellas, farluchas (*Anthus rufescens*, *A. aquaticus*, *A. arboreus* et *A. prateusis*).

La pespita, saltanebra, gafardeta, nevatilla de primavera, etc. (*Budites flava*).

La lavandera, pinchota, pastoreilla, pajarrilla de la nieve, buscureta, mosolina, aguanieves, mallarenga y treinta y tantos nombres más provinciales (*Motacilla alba* et *M. lugubris*).

El pájaro rojo (*Agrobates galactodes*).

El saltamimbres ó arañillo y ruiseñor silvestre, *Calamodyta melapogon*,

*C. aquatica*, *C. phragmitis* y *C. locustella*.)

El peticán (*Hypolaïs salicaria*).

Los mosquiteros, mosquillos, zarceros y ull-de-bou (*Phyllopterus sibiricus*, *Ph. trochilus*, *Ph. rufa* y *Ph. Bonelli*).

Los reyezuelos, reipetit, abadejo, cardenera borda, carrancina (*Regulus cristatus* et *R. ignicapillus*).

Los cagachines, paserines, guardacampes (*Sylvia conspicillata*, *S. s. balpina*, *S. curruca* et *S. cinerea*).

Los ruiseñores ó calandrijos (*Philomela luscinia*).

Los picafijos, andalmeras, capnegres, etc. (*Carruca hortensis*, *C. orphea* et *C. atricapilla*).

Los zarceros de invierno, aletillos y tordos de peña (*Accentor modularis* et *A. alpinus*).

El barbarroja, cagastiles, cardenale, pechicolorados, pechín, pechirrojo, sobrestante, rayatón, peifoque (*Rubecula familiaris*).

El pechiazul (*Cyanecula suecica*).

El carbonero, eulirrojo, rabilrojo, remedón, colirrojo, gabirrojo, etc. (*Ruticilla Phoenicurus* et *R. erithaca*).

El junquero, junquerillo, taravilla, lebalda, etc. (*Graticola rubicola* et *P. rubetra*).

Los arribancos, colibancos, rabilancos, chirras, dominicos, pájaro-trapaza, sacristanes, colmeneros, pájaro negro, etc. (*Susicola aenanthe*, *S. stn-pacina*, *S. aurita* et *S. cachinans*).

El aletillo ó papamoscas (*Butalis grisola*) y el papamoscas negro (*Muscicapa atricapilla* et *M. albicollis*).

Los carriones ó cuco real (*Oxilaphus glandarius*).

El cuco y cuquillo (*Cuculus canorus*).

El hormiguero, torcecuello ó formigué (*Yunv torquilla*).

Los picamadera, picaverde, pigot, piconegro, pitonegro, carpintero, picapuerco, picorrelincho, picamaderos, pipo y sarapito, especies de los géneros (*Gecinus*, *Dryocopus*, *Picus* y *Ap-ternus*).

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero, ó sea terminada su cría, pues

durante ésta deben respetarse, por ser entonces insertívoras.

Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampes, hortelanos y demás emberizas.

Las fringilidas, todas: gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verdones y verdecillos, chillas, chamarices, boliceros, camachuelos, piñoneros y piquitruetos, etc.

Las alaúdidas, alondra, calandria, terrera, cogujada, totbodya y terrerola, etcétera.

Los alcaudones; pegarreborda, arri-cayo, desolladore, buchí, etc., etc.

En las córvidas, el arrendajo, rabilargo ó mohino, graja y choba.

En las túrdidas: el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite ó griba, malvis ó tordella, etc., y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa á los insectos, como lo verifican las gallináceas, muchas aves de ribera, y ciertas palmípedas (*patos*, *gansos*, *zar-cetas*, etc.).

Madrid 25 de Noviembre de 1896.— LINARES RIVAS.

(Gaceta 2 de Diciembre del 96.)

## Gobierno Civil

### Obras públicas.—Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas en su artículo 24, hago saber al público por el presente anuncio, que con fecha 5 del corriente, he concedido á D. Juan Luciano Tellier, el aprovechamiento de 2.300 litros de agua por segundo, derivada del río Manzanares, sitio denominado *El Risco*, término municipal de Manzanares el Real, con destino á fuerza motriz, para producción de energía eléctrica, así como la construcción de un pantano destinado á almacenar aguas en las épocas de sequía.

Madrid 9 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Peña Ramiro.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

La Delegación de Hacienda en esta provincia con fecha 24 de Noviembre último trasladada á esta Administración la orden siguiente.

«Dirección general de Contribuciones indirectas.—En el BOLETÍN OFICIAL remitido por V. S. en 4 de Septiembre último aparece esta capital con el cupo de sal para este año, de 255.044 pesetas, siendo así que conforme á sus 470.283 habitantes de hecho según el censo oficial de 1887, le corresponde.

Por el cupo que venía satisfaciendo ..... 117.570 75  
Aumento por el art. 5.º de la Ley de 30 de Agosto último ..... 117.570 75

CUPO TOTAL SUMA.... 235.141 50

A deducir sexta parte del aumento según la Real orden de 1.º Septiembre y circular de este Centro de 11 del mismo mes.... 19.595 12

TOTAL CUPO DE SAL PARA ESTE AÑO..... 215.546 38

En su consecuencia esta Administración procede á hacer la rectificación dispuesta en la precedente orden en la forma siguiente:

Provincia de Madrid, cupo anterior 117.570'75, aumento del cupo 97.975'63, total pesetas céntimos 215.546'38.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL como rectificación del cupo que por razón del impuesto de Consumos debe abonar al Tesoro el Ayuntamiento de Madrid por el presente año económico.

Madrid 10 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

## Ayuntamientos

Madrid

Tenencia Alcaldía del distrito de la Audiencia

D. Julián Peño Carrero, Teniente Alcalde interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente hago saber que por la Guardia civil de la Comandancia del Puente de Segovia fué hallado extraviado en la carretera de Extremadura el día 24 del actual, un asno, entero, pardo, boei-blanco, bragado, de catorce años de edad, de un metro ocho milímetros de alzada, ciego, con dos rozaduras, una en cada hijar, y otra en la cinchera, cuyo asno que se encuentra en el depósito municipal de caballerías extraviadas, ha sido tasado en la cantidad de diez pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que el que se considere dueño del indicado asno, comparezca á reclamarlo ante esta Tenencia de Alcaldía.

Al propio tiempo, y para el caso de que no parezca su dueño, se saca á la venta en pública subasta, señalándose para que tenga lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las tres de su tarde, en la sala de audiencia de esta Tenencia de Alcaldía; advirtiéndose que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—J. Peño Carrero.—P. S. M., el Secretario, Antonio García.

Alcorcón

El día 5 del actual de seis á siete de la tarde, ha sido hallado en este término y sitio ventorro del Empalme, carretera de Extremadura, por el dueño de dicho ventorro D. Blas Talavera, un macho mular capon, de tres años de edad, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, de seis cuartas y media de alzada.

Y no siendo conocido su dueño, se publica el hallazgo en esta localidad y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á los efectos de los artículos 615 y 616 del Código civil vigente.

Alcorcón 8 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, P. E. Cayetano López.

Bustarviejo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta Villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana del próximo ejercicio de 1897 á 98; se hace preciso, que por los vecinos y terratenientes en este distrito municipal, se presenten relaciones escritas por duplicado en la Secretaría del mismo, durante el término de treinta días, desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de cuantas variaciones hayan experimentado en su riqueza, pues pasado que sea no se tendrán en cuenta y si para el ejercicio siguiente.

Estas relaciones sólo serán admitidas siempre que vengan extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre de diez céntimos, acompañando á las mismas los títulos de propiedad que las motiven y en los que se justifique haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes.

A los señores Alcaldes de Miraflores, Guadalix, Navalafuente, Torrelaguna y Valdemanco, suplico den la mayor publicidad posible al presente.

Bustarviejo á 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Martín Pascual.

Cenicienos

D. Saturnino Ramos, Alcalde constitucional de Cenicienos.

Hago saber que conforme al art. 4.º del Real decreto, de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1897; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de los corrientes de 10 á 13 de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al

público en la Secretaría de este municipio: debiendo el rematante presentar en el acto fiadores abonados y que sean de su satisfacción para el Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1897 á 31 de Diciembre de 1897, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cenicienos á 7 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Saturnino Ramos.

Corpa

Con el objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se señala como plazo para la presentación de las correspondientes relaciones de alta y baja, las cuales no serán admitidas sino se presentan en el papel correspondiente, ó sello del timbre móvil; desde el día de la fecha, hasta el 15 de Enero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando los correspondientes títulos de propiedad, según previenen las leyes vigentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Corpa 10 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Wenceslao García.

El Boalo

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1897 á 98, es indispensable que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza contributiva, presente la relación jurada por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

A los señores Alcaldes de Colmenar Viejo, Moralzarzal, Becerril de la Sierra y Manzanares el Real, les ruego den la mayor publicidad á este anuncio.

Distrito del Boalo, 7 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Luis Esteban.—Por su mandato, Fernando Martín.

Fuentidueña de Tajo

Por haber sido destinado á una plaza de escribiente del Banco de España el Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría de dicha Corporación, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Fuentidueña de Tajo 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez Carralero.

San Martín de la Vega

Para que pueda tener efecto en esta villa la formación del apéndice al amillaramiento para 1897-98, los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Municipio, desde hoy hasta el 10 de Enero próximo, reclamaciones juradas que acrediten dichas alteraciones, ajustándose á lo prevenido por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

San Martín de la Vega 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Deogracias Piedra.

Valdilecha

Próxima la época en que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, se ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso, que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 31 del próximo mes de Enero, relaciones por duplicado que así lo acredite extendidas en el papel correspondiente, ó en su defecto debidamente reintegradas, acompañando los títulos que acrediten la translación del dominio y el pago de los derechos á la Hacienda; en la inteligencia de que sin dichos requisitos y transcurrido el plazo indicado no serán admitidas.

Valdilecha 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Villar del Olmo

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1897 á 98, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que las justifiquen, según previene el Reglamento del ramo de 1885, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Enero del año próximo de 1897.

Villar del Olmo 7 de Diciembre de 1896.—El Alcalde Francisco Blasco.

## Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia núm. 177.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Noviembre de 1896. En el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de

la Latina, seguido entre partes: de una, como demandante D. Vicente Ferrer Oliver, de esta vecindad, comerciante, respecto del que mediante su no comparecencia en esta Superioridad, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado, D. Manuel Cela y Castro, también de esta vecindad, empleado, representado por el Procurador D. Felipe Fernández Brihuega y sin Letrado defensor; sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que se condenó al demandado D. Manuel Cela y Castro, á que abone á Don Vicente Ferrer y Oliver, la suma de 554 pesetas que reclama, con más los intereses devengados y que en lo sucesivo devengue dicha suma desde que fué requerida por el Juzgado municipal, á razón del 6 por 100 anual, y se le impusieron al mismo D. Manuel Cela, las costas del juicio. Y devuelvase á su tiempo los autos al Juzgado, con la correspondiente certificación.

Así por esta sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Idefonso López Aranda. Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

Cuya sentencia fué publicada en 20 de Noviembre último.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 5 de Diciembre de 1896.—Ante mí, José Almira.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada anteayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos civiles de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña Josefa Fernández Barrera, se saca á la venta en pública subasta por término de quince días, una casa sita en la ciudad de Málaga en la Carrera sin salida, que existe en la Plaza del Carbón de la calle de Granada, núm. 3 moderno, 11 antiguo, tasada por ambos litigantes en la escritura de préstamo hipotecario base de los autos, en 20.000 pesetas; para su remate que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el que corresponda de aquella Ciudad, se ha señalado el día 4 de Enero próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la venta; cuyas consignaciones serán devueltas acto seguido excepto la que corresponda al mejor postor; y que los títulos de propiedad de la finca que se enajena, han sido suplidos por certificación del Registro correspondiente y están de manifiesto en la Escribanía actuaria donde pueden ser examinados

por los que lo deseen, sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 9 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—El Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. P.

#### HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Benito Antón, (a) *El Largo*, picador de toros, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á responder de los cargos que le resulten en la causa que instruyo contra el mismo por estafa á D. Antonio Taboni; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, procedan á la busca y captura del referido procesado Benito Antón, (a) *El Largo*, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular, en concepto de detenido comunicado, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

#### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á Enrique Martínez, de veinte años, hijo natural de Celedonia; natural de esta Corte, soltero, cochero, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de presentarlo ante la Sección primera de la Audiencia Provincial; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, ojos oscuros, facciones regulares, sin señas particulares, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Francisco Arias.

#### PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Magdalena Valls Rodríguez, natural de Valencia, de cuarenta y tres años de edad, viuda, que habitó en esta Corte, calle de la

Arganzuela, núm. 31, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, se presente en dicho Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por hurto de prendas á Dolores González, en su domicilio calle de Federico Balart, núm. 5; bajo apercibimiento de que sino lo verifica se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Jueces y demás agentes de la policía judicial del territorio en que aquélla pueda encontrarse, que de ser habida, sea puesta á mi disposición con las prevenciones y seguridades convenientes, autorizando á todos los señores Jueces de instrucción, para en el caso de ser habida, ratifiquen su prisión que se halla decretada con esta fecha en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1896.—Miguel L. de Sá.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de 29 de Octubre último, y 3 del actual dictadas por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Hilario Tejero de Frutos, contra D. José de Gracia Pérez, sobre pago de cantidad, se hace saber en esta forma á los Sres. D. Domingo Tasarico y Vivanco, hoy su viuda Doña Petra Cardona, D. Miguel Rú y Pérez, Don Rafael Gordines y Sánchez, como Director de la Sociedad *La Unión Agrícola Nacional*, y D. Simón Francisco Zapatero y Serrano, cuyos domicilios se ignoran; que en dichos autos se procede en vía de apremio, contra la finca especialmente hipotecada á la seguridad del crédito que los motiva, que es un solar sito en el barrio de Pozas, y su calle de Fernández de los Ríos, número 15, y que apareciendo de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente estar gravada dicha finca con anotaciones preventivas de embargos, á favor de los mismos, pueden intervenir en el avalúo y subasta de la indicada finca si les conviniese, en uso del derecho que les concede el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, durante el término de quinto día contando desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Esteban Unzueta.

P.

#### ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido en la causa criminal que se instruye, por sustracción de 72 pesetas y un talego blanco de lienzo, y por la presente se cita á José Miranda Lorenzo, de catorce años de edad, Ramón Gutiérrez Aiznáz, de doce años, Alfonso Izquierdo Ramírez, de trece años, Máximo Granda Fernández, de doce años, Arturo Sande Alonso, de

diez años y Pascual Puch González, de once años, que en la tarde del 22 de Septiembre último subieron en un carro para ir á Vallecas, en la carretera que desde Madrid conduce á Valencia y fueron detenidos por la Guardia civil próxima á la fábrica de loza, y cuyo domicilio y paradero de ellos se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 7 de Diciembre de 1896.—El Escribano, Pascual Moreno.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Avelino San Miguel Testa, de veintiocho años, soltero, pintor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 1.293 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Ramón Gómez, de treinta y tres años, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.295 que pende en este Juzgado, por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general del ramo, uno en 26 de Enero de 1895 con los números 238.856 de entrada y 50.500 de registro, importante 200 pesetas en metálico, y otro en 28 del mismo mes y año con los números 190.354 de entrada y 53.862 de registro, ascendente á 3.500 pesetas nominales, en tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 á nombre de D. Francisco María López Esteso, para garantía en el desempeño del cargo de Agente ejecutivo de las zonas 1.ª, 2.ª,

3.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, del partido de Belmonte, provincia de Cuenca, y á disposición de la Delegación de Hacienda en dicha provincia, esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anuncie los mencionados resguardos, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1896.—  
El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado el resguardonario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Enero de 1896 con los números 246.032 de entrada y 51.321 de registro, correspondiente al depósito en metálico constituido á favor de Doña María Alvarez Guerra, y á disposición del Juzgado de primera instancia de Oviedo importante 2.620 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.—  
El Director general, José R. de Oya.  
17.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo, en 4 de Marzo de 1895, con los números 190.563 de entrada y 54.013 de registro, á nombre de D. Eliso Gil y Mateo, para responder del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Alcázar, provincia de Albacete, á disposición de la Dirección general del Tesoro público, consistente dicho depósito en 4 títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 importantes en junto 4.000 pesetas nominales; esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule el mencionado resguardo quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.—  
El Director general, J. R. de Oya.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid 4.ª Zona

##### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, TERRITORIAL Y CARRUAJES DE LUJO

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en dicha zona.

Hago saber que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 de Diciembre corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichas contribuciones que expresa la precedente relación, en los

dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Diciembre de 1896.—  
El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 9 de los corrientes, en el expediente de apremio que sigue contra D. Matías Casas como rematante de la finca que se dirá, que fué de D. Enrique Piró y Alderete, se saca á pública subasta por primera vez.

La casa señalada en la actualidad con el núm. 12, de la calle de San Germán, (barriada de Patolas) que tiene una superficie total de 4.700 piés cuadrados, estando edificados 64 metros cuadrados y el resto ocupado por un proyectado jardín de pequeño número de plantas y emparrado, con un pozo de buena agua de unos 27 metros. No tiene cargas conocidas y fué tasada por el perito Don Esteban Esteban Latorre en la suma de 1.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta agencia, Jesús del Valle, 19, tercero izquierda, el día 31 del presente mes á las tres de la tarde, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte.

1.º Que D. Matías Casas y Ortega puede librar la finca pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los antecedentes y referencias de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de la agencia todos los días de cinco á seis de la tarde.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura.

5.º Que habrá de suplir los gastos necesarios para formalizarle la titulación que luego se le descontará del precio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo determinado por Instrucción.

Madrid á 11 de Diciembre de 1896.—  
Emilio Molina.

#### 5.ª Zona

##### CONTRIBUCIONES TERRITORIAL, INDUSTRIAL CARRUAJES DE LUJO Y PATENTES DE ALCOHOLES

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en esta zona.

Hago saber que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por las dichas contribuciones que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Diciembre 1896.—  
El Agente ejecutivo, E. Molina.

#### Compañía Pizarrera de Villar del Rey

##### Balance en 31 de Diciembre de 1891

ACTIVO	Ptas. Cénts.
Gastos de primer Establecimiento é instalación..	194.637 11
Existencias de materiales y valores.....	68.378 42
Varios deudores.....	877 01
	<u>263.892 54</u>
PASIVO	
Capital social.....	200.000
Acreedores varios.....	63.892 54
	<u>263.892 54</u>

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—  
El Contador, M. Martínez.—V.º B.º=  
El Presidente del Consejo, P. P. Ayuso.

#### Balance en 31 de Diciembre de 1892

ACTIVO	Ptas. Cénts.
Gastos de primer Establecimiento é instalación...	195.881 78
Existencias de materiales y valores.....	68.753 96
Varios deudores.....	495 86
	<u>265.131 60</u>
PASIVO	
Capital social.....	200.000
Acreedores varios.....	65.131 60
	<u>265.131 60</u>

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—  
El Contador, M. Martínez.—V.º B.º=  
El Presidente del Consejo, P. P. Ayuso.

#### Balance en 31 de Diciembre de 1893

ACTIVO	Ptas. Cénts.
Gastos de primer Establecimiento é instalación..	197.126 45
Existencias de materiales y valores.....	68.378 42
Varios deudores.....	653 82
	<u>266.158 69</u>
PASIVO	
Capital social.....	200.000
Acreedores varios.....	66.158 69
	<u>266.158 69</u>

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—  
El Contador, M. Martínez.—V.º B.º=  
El Presidente del Consejo, P. P. Ayuso.

#### Balance en 31 de Diciembre de 1894

ACTIVO	Ptas. Cénts.
Gastos de primer Establecimiento é instalación..	198.371 12
Existencias de materiales y valores.....	68.378 42
Varios acreedores.....	1.413 08
	<u>268.162 62</u>
PASIVO	
Capital social.....	200.000
Acreedores varios.....	68.162 62
	<u>268.162 62</u>

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—  
El Contador, M. Martínez.—V.º B.º=  
El Presidente del Consejo, P. P. Ayuso.

#### Balance en 31 de Diciembre de 1895

ACTIVO	Ptas. Cénts.
Gastos de primer Establecimiento é instalación..	199.615 79
Existencias de materiales y valores.....	68.378 42
Varios deudores.....	1.867 84
	<u>269.862 05</u>
PASIVO	
Capital social.....	200.000
Acreedores varios.....	69.862 05
	<u>269.862 05</u>

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—  
El Contador, M. Martínez.—V.º B.º=  
El Presidente del Consejo, P. P. Ayuso.  
68.—P.